

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0055
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Énfasis añadido).

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.” (Énfasis añadido)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)

Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...)

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**”.

(Énfasis añadido).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico dispone:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso (...)

Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

1. **Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones** o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, **terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.** En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicara el

procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo par el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Vigésima Novena.- Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación,

modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:
(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;
(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...). (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, en el cual se indica lo siguiente:

“(…) que la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos desconcentrados (Coordinaciones Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.”. (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, en el cual se indica lo siguiente:

“(…) en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos desconcentrados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.

(...)

corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podría delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos desconcentrados de la ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de desconcentración estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...)

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución Nro. 683-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011, resolvió:

“ARTICULO ÚNICO.- *Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de CESAR ROGELIO SOTOMAYOR (...)*”.

Que, en comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-002240-E el 04 de febrero de 2021, el señor Cesar Rogelio Sotomayor solicitó: *“(...) se dé por terminado de forma anticipada mi Título Habilitante de uso de Frecuencias para lo cual sírvase encontrar el pago de la última factura emitida, esta decisión la he tomado de forma libre y voluntaria sin tratar de evadir responsabilidades contempladas en la ley de telecomunicaciones. (...)*”.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0234-OF de 19 de febrero de 2021, la Dirección Técnica Zonal 5 de la ARCOTEL, requirió al señor César Rogelio Sotomayor que: *“(...) se determine de forma expresa las razones por las cuales solicita la terminación (...)*”.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-003120-E el 24 de febrero de 2021, el señor Cesar Rogelio Sotomayor, en respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0234-OF, manifestó: *“(...) debido a la situación económica que vivimos en estos momentos por la pandemia del COVID 19, los usuarios han procedido a cancelar el servicio y desde algunos meses no tengo usuarios para brindar el servicio comunal (...)*”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-1761-M de 20 de septiembre de 2024, requirió a la Unidad Técnica de Registro Público, certificar la información del señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2472-M de 27 de septiembre de 2024, certificó la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes del señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico siguiendo el PROCEDIMIENTO 3. EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (COMUNAL, TRONCALIZADO Y SEGMENTO ESPACIAL), Y REDES PRIVADAS (NUMERALES 1, 3, 4 Y 7 DEL ART. 46 DE LA LOT), emitió los siguientes dictámenes:

Dictamen Técnico Nro. Nro. DT-CTDE-2025-134 actualizado el 30 de mayo de 2025, que concluyó y recomendó:

“- En el sistema “SPECTRAplus”, se puede determinar que el Título Habilitante, para el servicio VHF, UHF (Radios de dos vías) tenía autorizados un (1) circuito, servicios que se encuentran en estado “Activo” y venció el 27 de enero de 2017 (Tabla 2); además, en sus datos técnicos no se encuentra anomalía alguna y es técnicamente favorable continuar con el proceso de extinción del título habilitante.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-1410-M de 30 de julio de 2021, la Dirección Zonal 6 indicó que: "(...) Revisada la base de datos de esta Coordinación Zonal 6, no se observa procedimientos administrativos sancionatorios por iniciar en contra del señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO. (...)”

- En el Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2021-0399 de 02 de julio de 2021, la Coordinación Técnica de Control indicó que: "(...) Como resultado de las tareas de control realizadas los días 24, 25 y 28 de julio de 2021 (...) El señor JAIME RAMIRO SOLANO MATUTE, se encuentra operando, el circuito 1, frecuencias 493.8500 MHz TX y 499.8500 MHz RX (...)”. Sin embargo con memorando Nro. Nro. ARCOTEL-CCON-2024-1423-M de 17 de junio de 2024, se realiza la aclaración en el Técnico Nro. IT-CZO6-C-2021-0399, que lo correcto debía ser el nombre de SOTOMAYOR CESAR ROGELIO.

- Una vez extinguido el título habilitante, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actúe dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- Con el fin de salvaguardar la continuidad del servicio de sus abonados, se muestra la lista de la Tabla 1 de los concesionarios del Servicio Comunal que operan en las provincias que constan en el título habilitante del señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO, con el fin de que gestione la migración de sus clientes con otros Prestadores de este Servicio.

- Finalmente, se recomienda que a la brevedad posible el señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO cumpla con la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que establece: “Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”

- Se recomienda la continuación del procedimiento administrativo respectivo o lo que legalmente corresponda. (...)”.

Dictamen Económico Nro. Nro. DE-CTDE-2025-042 actualizado el 05 de febrero de 2026, que concluyó y recomendó:

“4. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, en referencia al contenido del informe técnico No. IT-CZO6-C-2024-0720, y a la información que reposa en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que se continúe con la extinción del título habilitante a nombre del señor Cesar Rogelio Sotomayor del título habilitante inscrito en el tomo 97 a fojas 9790; y, por ser un título habilitante de servicio COMUNAL, de acuerdo lo establece el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Resolución No. 06-08-ARCOTEL-2022, y el memorando No. ARCOTELCTDG- 2025-3190-M de 28 de mayo de 2025.

5. RECOMENDACIÓN:

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda que, la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus competencias realicen las gestiones pertinentes y verifiquen el cumplimiento de

todas las obligaciones económicas incluida la contribución del 1% de servicio universal del título habilitante inscrito en el tomo 97 a fojas 9790 del señor Cesar Rogelio Sotomayor, hasta la fecha del informe de operación No. IT-CZO6-C-2024-0720 de 17 de diciembre de 2024, donde indican que a la presente fecha "NO OPERA".

Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2026-0028 de 06 de febrero de 2026, que concluyó:

*"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que correspondería formalizar la extinción del Contrato de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 97 Foja 9790 del Registro de Telecomunicaciones a nombre del señor **SOTOMAYOR CESAR ROGELIO**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia.*

Con la formalización de la extinción del título habilitante inscrito en el Tomo 97 Foja 9790 del Registro de Telecomunicaciones, se revertirá al Estado Ecuatoriano; y, la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento ibídem.

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por "expiración del tiempo de su duración" y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. DT-CTDE-2025-134 actualizado el 30 de mayo de 2025, Económico Nro. DE-CTDE-2025-042 actualizado el 05 de febrero de 2026, y Jurídico Nro. DJ-CTDE-2026-0028 de 06 de febrero de 2026, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Formalizar la extinción del Contrato de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 97 Foja 9790 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado al señor **SOTOMAYOR CESAR ROGELIO**, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el 27/01/2017, en aplicación además del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los

plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

Artículo 3.- Disponer al señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO, de ser pertinente, proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de operar y de ser el caso, migrar los mismos a los prestadores constantes detallados en la conclusión del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-134, actualizado el 30 de mayo de 2025, obligación que deberá ser verificada por la Coordinación Técnica de Control.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes otorgado al señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Se aclara, que si existieran obligaciones pendientes no determinadas a nombre al señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO, realizará las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes, para que el señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO cumpla con todas las obligaciones pendiente de cumplir como la recaudación del 1% del Servicio Universal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

Artículo 7.- Disponer al señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187; y, Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele el Contrato de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 97 Foja 9790 del Registro de Telecomunicaciones a nombre del señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO, así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda con el registro de la EXTINCIÓN con valores pendientes del Título Habilitante por motivo de por expiración del tiempo de su duración, suscrito el 27 de enero de 2012, a favor de SOTOMAYOR CESAR ROGELIO, en el tomo 97 – foja 9790; además todos los actos administrativos con relación al mismo; a su vez notificar a las áreas pertinentes. (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1077-M de 29 de julio de 2025)

Sin perjuicio a lo expuesto, cabe indicar que el señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO debe cumplir con todas sus obligaciones económicas pendientes, al respecto NO realizó la contribución del 1% al Servicio Universal, desde febrero de 2015.

Artículo 10.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.

Artículo 11.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, al señor SOTOMAYOR CESAR ROGELIO, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Suscribo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 23 de marzo de 2026

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Elaborado técnico por:	Elaborado y revisado económico por:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Ing. Dorian Angulo Servidor Público	Ing. Narcisca Macías Servidora Pública
Revisado jurídico por:	Revisado técnico por:	Aprobado por:
Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Mgs. Sharon Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO